



Arauca, Arauca, cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017)

**RADICADO:** 81-001-33-31-001-2016-00216-00  
**DEMANDANTES:** MIGUEL ALEJANDRO ROJAS HERNÁNDEZ  
**DEMANDADOS:** NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL  
**Medio de control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

### **SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR**

Conforme a la solicitud de Medida cautela visible a folios 1 a 2 de la demanda, el apoderado judicial de la parte actora, solicita se suspenda provisionalmente los efectos de la resolución orden Administrativa No. 1280 del 21 de marzo de 2014 por medio de la cual se retiró del servicio activo al señor **MIGUEL ALEJANDRO ROJAS HERNÁNDEZ**, y el acto administrativo No.20155521099511: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-AYB del 11-11-2015 que negó la incorporación del señor antes mencionado.

Que a consecuencia de la suspensión de los efectos del acto administrativo antes mencionados, se ordene a la NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL, a título de restablecimiento del Derecho, se decrete la incorporación provisional al servicio como medida cautelar.

En consecuencia, es procedente darle aplicación al artículo 233 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

**"ARTÍCULO 233. PROCEDIMIENTO PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.** La medida cautelar podrá ser solicitada desde la presentación de la demanda y en cualquier estado del proceso.

*El Juez o Magistrado Ponente al admitir la demanda, en auto separado, ordenará correr traslado de la solicitud de medida cautelar para que el demandado se pronuncie sobre ella en escrito separado dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.*

*Esta decisión, que se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, no será objeto de recursos. De la solicitud presentada en el curso del proceso, se dará traslado a la otra parte al día siguiente de su recepción en la forma establecida en el artículo 108 del Código de Procedimiento Civil.*

*El auto que decida las medidas cautelares deberá proferirse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de que dispone el demandado para pronunciarse sobre ella. En este mismo auto el Juez o Magistrado Ponente deberá fijar la caución. La medida cautelar solo podrá hacerse efectiva a partir de la ejecutoria del auto que acepte la caución prestada. (...)*

*Cuando la medida haya sido negada, podrá solicitarse nuevamente si se han presentado hechos sobrevivientes y en virtud de ellos se*

*cumplen las condiciones requeridas para su decreto. Contra el auto que resuelva esta solicitud no procederá ningún recurso”.*

Atendiendo la normatividad antes transcrita, **SE ORDENA CORRER TRASLADO** de la respectiva solicitud de medida cautelar de suspensión provisional al demandado por el término de cinco (5) días.

Dicho término correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda, pero será notificada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, de conformidad con las previsiones del artículo enunciado.

Por lo expuesto,

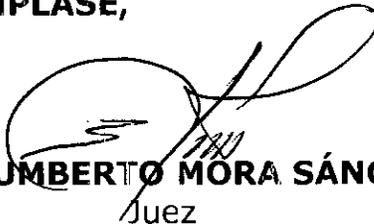
### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Se ordena **CORRER TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar de suspender provisionalmente los efectos de la resolución orden Administrativa No. 1280 del 21 de marzo de 2014 por medio de la cual se retiró del servicio activo al señor **MIGUEL ALEJANDRO ROJAS HERNÁNDEZ**, y el acto administrativo No.20155521099511: MDN-CGFM-CE-JEDEH-DIPER-AYB del 11-11-2015 que negó la incorporación del señor antes mencionado, a la entidad demandada **NACIÓN-MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL** por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo expuesto.

**SEGUNDO:** Esta decisión se notificará simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, conforme a las previsiones del artículo 233 del C.P.A.C.A.

**TERCERO:** Se ordena a la secretaría proceder de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca  
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. 046 de fecha 06 de abril de 2017.

La Secretaria,

  
**Luz Stella Arenas Suárez**